

dencias policiales en las cuales se concentrarán los efectivos que continúan prestando servicios en la ciudad de Barcelona.

La Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña desea contribuir a la mejora de estas instalaciones, tanto por ser un requisito necesario para la reubicación de los efectivos del Cuerpo Nacional de Policía en Barcelona, como por entender que dicha mejora redundará positivamente en la prestación del servicio público de seguridad a todos los ciudadanos de Barcelona.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es facilitar el acondicionamiento, rehabilitación o construcción por parte del Ministerio del Interior de dependencias para la futura instalación de servicios policiales que actualmente están ubicados en edificios adscritos al Ministerio del Interior, y cuya cesión a la Generalidad pueda acordarse por el procedimiento oportuno, en cumplimiento del Acuerdo del 14 de julio.

Segunda.—El Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña hará una aportación al Ministerio del Interior para la generación de crédito en sus presupuestos, por un importe de cinco millones de euros, (5.000.000,00 €) con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña del 2005.

Tercera.—La mencionada aportación se destinará a las obras de rehabilitación del Complejo de La Verneda del Cuerpo Nacional de Policía, sito en la calle Guipúzcoa 68 de Barcelona.

Cuarta.—La cantidad fijada en la cláusula segunda se detraerá de la aportación que tenga que realizar en su momento la Generalidad de Cataluña a la Administración del Estado por el valor patrimonial que se fije mediante Convenio a tal efecto por ambas Administraciones respecto de las infraestructuras de titularidad o uso estatal destinadas a Comisaría de la Policía de la Generalidad —Mozos de Escuadra—.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos relativos a las aportaciones de la Administración General del Estado a la financiación de la Policía de la Generalidad—Mozos de Escuadra que puedan alcanzarse en el marco de la Comisión Mixta de Transferencias.

Quinta.—Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para concretar la cesión, utilización y gestión de infraestructuras actualmente ocupadas por el Cuerpo Nacional de Policía y que se destinen a ser utilizadas por la Policía de la Generalidad (Mozos de Escuadra), con el fin de facilitar el efectivo despliegue de los Mozos de Escuadra de acuerdo con el Convenio de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública y policía entre el Ministerio del Interior, el Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona firmado con fecha 14 de julio de 2004 y acuerdos de desarrollo del mismo.

Sexta.—La Generalidad de Cataluña se compromete a ingresar en el Tesoro Público la cantidad estipulada en la cláusula segunda, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, para la posterior generación de los correspondientes créditos en los presupuestos del Ministerio del Interior.

Por su parte el Ministerio del Interior se compromete a realizar las actuaciones presupuestarias, contractuales y de gasto necesarias para iniciar el acondicionamiento, rehabilitación o construcción de instalaciones en la comisaría de la Verneda, antes de que hubiera transcurrido un mes desde el ingreso de la citada cantidad por parte de la Generalidad.

Séptima.—El convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes durante la vigencia del convenio o durante sus posibles prórrogas, apreciado por la Comisión Mixta General prevista en cláusula octava.

Octava.—Se crea una Comisión Mixta General bajo la presidencia de la Consejera de Interior de la Generalidad de Cataluña e integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el titular de dicha Consejería, y dos representantes del Estado.

La Comisión Mixta General se constituirá en un plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

Esta Comisión tendrá las funciones siguientes:

Resolver cualquier cuestión que se plantee en la interpretación y ejecución del Convenio.

Informar sobre la ejecución del Convenio.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo la competencia para conocer las discrepancias que surjan en su aplicación al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente, queda excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».—La Consejera de Interior del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña, Montserrat Tura i Camafreita.—El Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, Antoni Castells i Oliveres.—El Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE FOMENTO

8511

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «XI JOCS DELS PETITS ESTATS D'EUROPA. Ciclisme.—Principat d'Andorra.—2005».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberación de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «XI JOCS DELS PETITS ESTATS D'EUROPA. Ciclisme.—Principat d'Andorra.—2005».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «XI JOCS DELS PETITS ESTATS D'EUROPA. Ciclisme.—Principat d'Andorra.—2005».

Segundo.

«XI JOCS DELS PETITS ESTATS D'EUROPA. Ciclisme.—Principat d'Andorra.—2005»

El 20 de mayo se pondrá en circulación un sello de Correos correspondiente a la serie del Principado de Andorra «XI Jocs dels Petits Estats d'Europa», que se celebrarán del 30 de mayo al 4 de junio. En ellos participan los países europeos con menos de un millón de habitantes y este año, por segunda vez, el Principado de Andorra será el país organizador.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.
Papel: Estucado engomado fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm (vertical).
Valor postal: 1,95 €.
Efectos en pliego: 50.
Tirada: 300.00.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 20 de mayo de 2005.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés

histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 2005.-La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos. La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telegráfos, S.A. y Sr. Director General de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

8512 *ORDEN ECI/1457/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso académico 2005-2006.*

Las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades.

Un colectivo que requiere una especial protección a estos efectos, es el integrado por los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas bien a algún tipo de discapacidad de la que resulte la necesidad de recibir educación especial, bien a una sobredotación intelectual que precise actividades complementarias a la formación reglada.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo a los presupuestos generales del Estado, convoca ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los mencionados alumnos genera para sus familias.

Por la presente Orden se hace pública la convocatoria de las mencionadas ayudas para el próximo curso 2005-2006, que incluye un incremento de las cuantías de las ayudas superior a I.P.C. así como una sensible elevación de los umbrales máximos de renta familiar, lo que permitirá que un mayor número de familias tengan acceso a estas ayudas.

Por otra parte, esta Orden y, únicamente para el curso 2005-2006, prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago inspección, verificación, control y, en su caso resolución de los recursos correspondientes a las ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Así, pues, de conformidad con la vigente normativa en materias de subvenciones públicas, he dispuesto:

Primero.-Se convocan, para el curso 2005-2006 las siguientes ayudas individualizadas para alumnos con necesidades educativas especiales:

- Ayudas individuales directas para Educación Especial
- Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo, a que se refiere la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.
- Ayudas para actividades complementarias a la educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Segundo.-Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el párrafo anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Tener necesidades educativas especiales, acreditadas por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto de Migraciones y de Servicios Sociales u Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, o por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica dependiente de la Administración Educativa o por el correspondiente certificado de minusvalía.

De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir educación especial, o actividades complementarias a

la educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual bien en un centro específico o bien en régimen de integración en un centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos dos años de edad. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

3. Estar escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios o en centros ordinarios que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las Administraciones Educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en las unidades o centros a que se refiere el apartado anterior.

4. A los beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Requisitos específicos para los subsidios de Educación Especial:

Ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, de acuerdo con la normativa vigente.

C) Requisitos específicos para las ayudas.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por los alumnos que obtuvieron una ayuda de las convocadas por Orden ECI/1821/2004, de 9 de junio de 2004 para alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 2004/2005 y no cambien de ciclo educativo.

A estos efectos, se considerará que constituyen ciclos independientes los siguientes cursos:

Ciclo de Educación Infantil: hasta los seis años de edad.

Ciclo de Educación Primaria: los cursos primero a sexto de Educación Primaria.

Ciclo de Educación Secundaria: los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Ciclo de Bachillerato: primer y segundo curso de Bachillerato.

Ciclo Formativo de Grado Medio: los cursos que lo integren de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.

Ciclo Formativo de Grado Superior: los cursos que lo integren de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.

En todos los demás estudios se estará a los ciclos determinados en los correspondientes planes de estudios.

2. Asimismo, podrán ser solicitadas por los alumnos cuya renta y patrimonio familiares en 2004 no hayan superado los umbrales máximos establecidos en los artículos 16.2 y 17 de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril (BOE de 3 de mayo), por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/2006.

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.-Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial de la renta del periodo impositivo.

Segundo.-De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998 en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero.-De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Hallada la renta familiar según las normas recogidas en los párrafos anteriores, podrán deducirse de aquella las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos: